

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.



RESUELVE RECURSO QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 DIC. 2019

R.EX. Nº 3736

VISTO: Lo solicitado por Luis Lemus Soto, mediante C.I. SUBPESCA Nº 15610, complementado mediante ingreso OIRS Nº 1671, ambos de 2019; La Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 97 de 1996, modificado por D.S. Nº 162 de 2013 y D.S. Nº 117 de 2015, que Reglamenta la Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Acta de Apertura de Sobre Nº 1 "Antecedentes Administrativos" de fecha 04 de diciembre de 2019 de la Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca del recurso Bacalao de Profundidad, protocolizada ante doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Notario Público y Archivero Judicial de la ciudad de Valparaíso y la Resolución Nº 3542 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3542 de 2019, de esta Subsecretaría, se aprobaron las Bases Administrativas de la Subasta de Reasignación de Permisos Extraordinarios de Pesca del recurso bacalao de profundidad, para el sector artesanal.

2.- Que con fecha 04 de diciembre de 2019, en presencia de doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, Notario Público y Archivero Judicial de la ciudad de Valparaíso, se procedió al Acto de Apertura del Sobre Nº 1 "Antecedentes Administrativos" y a la revisión de la documentación pertinente, dejándose constancia de la presentación de cinco oferentes.

3.- Que de la revisión efectuada no calificó, para participar en el acto de apertura de Sobre Nº 2, don Luis Lemus Soto, debido al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.- letra b de la Res. Ex. Nº 3542 de 2019 y el artículo 9º del Reglamento de Subasta de Permisos Extraordinarios de Pesca, aprobado por D.S. Nº 97 de 1996 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo relativo a acompañar un solo Sobre Nº2, conteniendo las ofertas económicas.

4.- Que respecto del acto de apertura y de la observación efectuada, el Sr. Lemus Soto, interpuso una reconsideración, mediante C.I. SUBPESCA Nº 15610 de 05 de diciembre de 2019, complementada con presentación OIRS Nº 1671 de 2019, la cual, en forma sintética, expresa lo siguiente:

- a. El reclamante concurrió con su oferta mediante la presentación de un sobre conductor, el cual contenía el Sobre N° 1 y cinco sobres con la leyenda expresa "Sobre N° 2, Propuesta Económica", entendiéndose, de esta forma, acompañadas las propuestas económicas, para cada uno de los lotes en un mismo sobre y dando por cumplido el requisito dispuesto en Res. Ex. N° 3542 de 2019.
- b. De no entenderse cumplido el requisito por esta Subsecretaría, debería aceptarse parcialmente uno de los sobres, tal como aconteció con la Sra. Adriana Poblete, respecto de quien se aceptaron dos garantías, de las tres presentadas, ya que una adolecía de error en su emisión.
- c. A mayor abundamiento, el numeral 3.- de la Res. Ex. ya mencionada, no hace referencia a que el Sobre N° 2 deba ser uno solo, indicándose, además, en el numeral 9 letra b), que dicho sobre deberá contener exclusivamente las ofertas económicas, cada una en sus respectivos sobres, requisitos que fueron cumplidos por el reclamante, pues si bien estas no fueron incluidas en un sobre mayor, las ofertas económicas sí se contienen en sobres separados con la rotulación exterior e interior recomendadas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, lo que da certeza del lote por el cual se está ofertando.
- d. Además, se debe tener presente que el acta en comento se refiere a los antecedentes administrativos de los oferentes y el oferente cumple cabalmente con ellos, por lo tanto se deberá ponderar, en el Acto de Apertura del Sobre N° 2, si la oferta por cada lote está debidamente especificada.
- e. Solicita, en base a lo expuesto, habilitar su participación para la apertura de las propuestas económicas.

5.- Que, en este sentido, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. Además, en su inciso final, agrega que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

6.- Que, de conformidad a lo expuesto, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del Acta de Apertura de Sobre N° 1 de fecha 04 de diciembre de 2019, en el siguiente sentido:

- a. De los antecedentes analizados, efectivamente consta que el recurrente presentó cinco sobres rotulados como "Sobre N° 2, Propuesta Económica", identificados debidamente, de conformidad a las bases aprobadas mediante Res. Ex. N° 3542 de 2019.
- b. Al respecto, el artículo 9° del D.S. N° 97 de 1996 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo señala: *Artículo 9°.- Junto con los antecedentes administrativos, los postulantes deberán presentar un sobre denominado "Sobre N° 2 Propuesta Económica, el cual deberá contener las ofertas económicas, en sus respectivos sobres, para cada lote por los que se está interesado, cuyo valor en pesos deberá estar expresado en Unidades Tributarias Mensuales a la fecha de presentación.*

- c. De conformidad a la norma citada, el oferente cumplió con la presentación de "Sobre N° 2 Propuesta Económica" que contienen las ofertas, en cinco sobres separados, la cual, en un nuevo análisis efectuado por esta Subsecretaría, se estima que este error de forma no vicia, esencialmente, el debido desarrollo del proceso de licitación.
- d. En este sentido, el artículo 13 de la Ley 19.880 expresa: *Artículo 13.- Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

7.- Que, atendido lo expuesto, esta Subsecretaría procederá a acoger el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de habilitar al recurrente para participar, como oferente, en el Acto de Apertura de Sobre N° 2 y N° 3 a realizarse el día 11 de diciembre del presente.

RESUELVO:


1° Acógese el recurso de reposición interpuesto por Luis Lemus Soto, R.U.T. N° 11.604.917-1, con domicilio en Chorrillos N° 551, Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, presentado mediante C.I. SUBPESCA N° 15610, complementado mediante ingreso OIRS N° 1671, ambos de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 13 y 59 de la Ley 19.880, 9° del D.S. N° 97 de 1996 y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 3542 de 2019, de esta Subsecretaría.

2° La presente resolución podrá ser objeto de las acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880.

3° Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/AVT

DIVISION JURIDICA